

**RESOLUCIÓN No.00005663  
(08/04/2026)**

***“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”***

---

**LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y, en especial, las conferidas en el Decreto 0148 de 2025, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 11 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, asignó a la Gerencia General del Instituto la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración del personal, entre otros, de nombrar y remover el personal, así como expedir los actos administrativos relacionados con la administración del talento humano, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que, así mismo, según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Ibidem., la provisión definitiva de los empleos se efectuará, entre otras, con la persona que al momento que deba surtirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, suscribió con la Comisión Nacional del Servicio Civil el Acuerdo nro. 88 del 22 de noviembre de 2023 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional Nro. 2517 de 2023 – Nación 6”*, modificado por el Acuerdo № 7 del 26 de enero de 2024 *“Por el cual se modifican los artículos 3°, 8° 16°, 17° y 18° del Acuerdo CNSC Nro. 88 del 22 de noviembre del 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional Nro. 2517 de 2023 – Nación 6 ”*, dispuso adelantar concurso de méritos para proveer de manera definitiva seiscientos sesenta y siete (667) vacantes definitivas del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal.

Que, una vez culminadas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 785 del 6 de febrero de 2025, por medio de la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 09, identificado con el Código OPEC No. 214810, en la modalidad de concurso abierto del Sistema General de Carrera Administrativa.

Asimismo, expidió la Resolución No. 773 del 6 de febrero de 2025, por medio de la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del mismo empleo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 09, identificado con el Código OPEC No. 215227, en la modalidad de concurso abierto del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que a partir del día 17 de febrero de 2025, las citadas listas de elegibles se encuentran en firme para efectuar los nombramientos en periodo de prueba, en estricto orden de

**RESOLUCIÓN No.00005663  
(08/04/2026)**

**“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”**

méritos, de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar en la lista de legibles.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas de los procesos de selección la CNSC, o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso. Asimismo, el uso de listas aplicará para proveer las vacantes objeto del concurso y para las vacantes definitivas que correspondan a mismos empleos y empleos equivalentes que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA solicitó la autorización del uso de listas de elegibles para proveer nuevas vacantes en contexto de la Ley 1960 de 2019, surgidas en la planta de personal de la entidad con posterioridad al Proceso de Selección Nación 6.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en cumplimiento de lo establecido en el literal (f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024, realizó el respectivo Estudio Técnico de procedencia con el fin de proveer mediante el uso de listas de elegibles las vacantes ofertadas en el Proceso de Selección N° 2517 de 2023 – Nación 6.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 276 del 7 de enero del 2026 conformó la Lista Unificada de Elegibles con las Listas de Elegibles individuales de los empleos ofertados en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6, identificados con los códigos OPEC 214810 y 215227 para proveer seis (6) vacantes definitivas identificadas con números 438582, 438586 , 438580, 438584, 461948 y 497388 con ubicaciones de los empleos reportados en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO con ID 224641, 231650 y 238796 de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 09, cuya provisión fue solicitada a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Aunado a lo anterior, mediante oficio con radicado No. 2026RS006702 del 26 de enero de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC autorizó el uso de lista de elegibles, bajo la figura de **mismo empleo** de la mencionada Lista de Elegibles, en los siguientes términos:

229883	458666 458294 458296	Técnico Operativo 3132 – 7	Empleo Equivalente	214747	15	9850884	Jorge Armando Idárraga Hurtado
					15	4240092	Víctor Domingo Barrera Tarazona
					15	1049653518	Paula Ximena Gonzalez Cardenas

Que, de acuerdo con la Resolución No. 276 del 7 de enero de 2026, algunos aspirantes obtuvieron puntajes totales iguales, por lo cual, se encuentran ocupando el mismo orden y posición en la Lista Unificada de Elegibles, tal como se evidencia a continuación:

Orden	OPEC	Posición	Cédula	Nombre	Puntaje	Fecha vencimiento
1	214810	15	1003928470	ELVIN VALENCIA SANCHEZ	76.42	17/02/2027
2	214810	16	1116271893	JHON FREDY RAMOS BOTERO	76.30	17/02/2027
3	214810	17	1006371689	HENRY JACOB RAMIREZ ESCANDON	75.95	17/02/2027
4	214810	18	1116240001	ANDERSON CHACON IBARGUEN	75.59	17/02/2027
4	214810	18	1007536059	SANTIAGO CASTAÑO GIL	75.59	17/02/2027
4	214810	18	1001133394	ALEJANDRO GARCIA USUGA	75.59	17/02/2027

Que el inciso tercero del artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2017, dispone que “(...) Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se

**RESOLUCIÓN No.00005663  
(08/04/2026)**

***“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”***

---

dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997; en caso de que el empate persista, se seleccionará al candidato que haya prestado el Servicio Social PDET (...).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 30 del Acuerdo nro. 88 de 2023 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional nro. 2517 de 2023 – Nación 6, prevé frente al empate en orden de elegibilidad, lo que sigue:

*“ARTÍCULO 30. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, la ENTIDAD deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:*

- 1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.*
- 2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.*
- 3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.*
- 4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.*
- 5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.*
- 6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden: a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Funcionales. b. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. (o en la de ejecución cuando aplique) c. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.*
- 7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.*
- 8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental”.*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Acuerdo nro. 019 de 2024 previó un orden similar en su artículo 18 para el proceso de desempate de los aspirantes o elegibles que obtuvieron puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles.

Que en la lista de elegibles adoptada y conformada mediante 276 del 7 de enero de 2026, se presenta empate en el Orden No. 4, posición 18 de la lista individual de la OPEC 214810, razón por la cual, se procedió a desarrollar el procedimiento de desempate aplicando los criterios establecidos en el artículo 30 del Acuerdo nro. 88 de 2023.

Que, en atención a lo precedente, el Grupo de Gestión del Talento Humano del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante comunicación enviada a las direcciones de correo electrónico de los tres (3) elegibles fechada del 24 de febrero de 2026, indicándose, entre otros, que: *“(…) a fin de garantizar el mérito en el procedimiento de desempate, solicitamos el envío a través de este medio, de las evidencias que acrediten el cumplimiento de los criterios señalados anteriormente, si a ello hay lugar, en un término no mayor a dos (02) días hábiles a partir de la presente comunicación. La*

**RESOLUCIÓN No.00005663  
(08/04/2026)**

***“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”***

*entidad validará la información presentada y decidirá lo correspondiente, conforme con el orden dispuesto en el artículo 30 del Acuerdo nro. 88 de 2023.”*

Que, una vez validada la información aportada por los elegibles, se evidencia que el señor Anderson Chacón Ibarguen aportó la constancia de víctimas del conflicto, dando cumplimiento con el tercer criterio de desempate del Artículo 30 del mencionado acuerdo por lo cual ella ocupará la posición decimoctava (18ª) de la lista de elegibles de la OPEC 214810 y el Orden No. 4 de la Lista Unificada.

Que teniendo en cuenta que el señor Alejandro García Úsuga aportó el certificado electoral de las elecciones del 29 de octubre de 2023, da cumplimiento al cuarto criterio de desempate, por lo cual ocupará la posición decimonovena (19ª) o Orden No. 5 de la Lista Unificada. Y finalmente, la posición vigésima (20ª) o el Orden No. 6 de la Lista Unificada será ocupada por el señor Santiago Castaño Gil.

Que, con fundamento en los antecedentes facticos y jurídicos, y una vez realizado el desempate de los elegibles que se encontraban ocupando la misma posición, resulta procedente reorganizar las posiciones ocupadas por los aspirantes en la lista conformada mediante la Resolución No. 766 del 6 de febrero de 2025 expedida por la CNSC.

En consecuencia, los elegibles quedaron en el siguiente orden de la mencionada lista:

OPEC	Orden Lista Unificada	Posición	Cédula	Elegible
214810	1	15	1003928470	ELVIN VALENCIA SANCHEZ
214810	2	16	1116271893	JHON FREDY RAMOS BOTERO
214810	3	17	1006371689	HENRY JACOB RAMIREZ ESCANDON
214810	4	18	1.116.240.001	ANDERSON CHACON IBARGUEN
214810	5	19	1.001.133.394	ALEJANDRO GARCIA USUGA
214810	6	20	1.007.536.059	SANTIAGO CASTAÑO GIL

Que las vacantes autorizadas para su provisión se encuentran ubicadas en distintas sedes y/o localizadas en diferentes ubicaciones geográficas, razón por la cual, el día 5 de marzo de 2026, mediante la Plataforma de Microsoft Teams, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA adelantó la audiencia de escogencia de plaza para los elegibles autorizados Elvin Valencia Sánchez (decimoquinta (15) posición), Jhon Fredy Ramos Botero (decimosexta (16) posición), Henry Jacob Ramírez Escandón (decimoséptima (17) posición), Anderson Chacón Ibarguen (decimoctava (18) posición), Alejandro García Úsuga (decimonovena (19) posición) y Santiago Castaño Gil (vigésima (20) posición) respetando el orden de mérito.

Que el elegible Henry Jacob Ramírez Escandón, de manera voluntaria y teniendo en cuenta el orden de mérito de la lista de elegibles, seleccionó la vacante ubicada en la Gerencia Seccional Cundinamarca, con sede en Mosquera.

Que revisada la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA existe una vacancia definitiva en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 09 (Registro en planta ICA 1218), ubicado en la Gerencia Seccional Cundinamarca, con sede en Mosquera.

Que, una vez revisada la documentación aportada por el elegible Henry Jacob Ramírez Escandón en la plataforma SIMO, se evidencia que cumple con los requisitos de estudios y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para ser nombrado en período de prueba en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 09 (Registro en planta ICA 1218), ubicado en la Gerencia Seccional Cundinamarca, con sede en Mosquera.

**RESOLUCIÓN No.00005663  
(08/04/2026)**

***“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”***

---

Que el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 09 (Registro en planta ICA 1218), en la actualidad se encuentra provisto de forma temporal mediante nombramiento provisional con la señora Alba Milena Gómez Ortíz.

Que según el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, siendo admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de relación laboral, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

Que así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T 096 de 2018, señaló que los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido esa corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la Ley, o para proveer el cargo con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva del debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Que en la medida en que se debe proveer de forma definitiva el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 09 (Registro en planta ICA 1218) correspondiente a la Lista Unificada de Elegibles de los códigos OPEC 214810 y 215227, una vez se realice la posesión al señor Henry Jacob Ramírez Escandón quien figura elegible en posición decimoséptima (17) de la lista de elegibles conformada para el efecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por haber superado satisfactoriamente el referido concurso de méritos, debe darse por terminado el nombramiento provisional efectuado a la señora Alba Milena Gómez Ortiz en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 09, ubicado en la Gerencia Seccional Cundinamarca, con sede en Mosquera .

Que el nombramiento en período de prueba para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 09, Registro en planta ICA 1218, cuenta con disponibilidad presupuestal para la vigencia 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Nombrar en período de prueba al señor Henry Jacob Ramírez Escandón, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1006371689 en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 09 (Registro en planta ICA 1218), ubicado en la Gerencia Seccional Cundinamarca, con sede en Mosquera, de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El período de prueba a que se refiere el artículo anterior corresponderá al término de seis (06) meses, contado a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Una vez finalizado el periodo de prueba, el desempeño del funcionario será evaluado por parte del jefe inmediato. De ser satisfactoria la calificación, el funcionario será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO.** – De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el señor Henry Jacob Ramírez Escandón dispondrá del término de diez (10) días, contado a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento. Si lo acepta dispondrá del término de diez (10) días para tomar posesión del empleo, el cual se contará a partir del día siguiente a la aceptación del nombramiento.

**RESOLUCIÓN No.00005663  
(08/04/2026)**

***“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”***

---

**ARTÍCULO CUARTO.** Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a la señora Alba Milena Gómez Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63398208, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 09 (Registro en planta ICA 1218), ubicado en la Gerencia Seccional Cundinamarca, con sede en Mosquera, a partir de la fecha de posesión de la persona que en este mismo acto se nombra en período de prueba.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina.


**ARTÍCULO SEXTO.** – Notificar a Henry Jacob Ramírez Escandón y a Alba Milena Gómez Ortiz el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gerencia Seccional Cundinamarca.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) día de abril de 2026**



**PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ**  
Gerente General

Preparó: Carolina Calderón Polanía – Grupo de Gestión del Talento Humano  
Revisó: Víctor Alfonso Garrido Velilla – Grupo de Gestión del Talento Humano  
Revisó: María Addichel Ávila Bustos – Grupo de Gestión del Talento Humano  
Revisó: Diana Patricia García Llano – Grupo de Subgerencia Administrativa y Financiera  
Vo. Bo: Sebastián Sulez Gómez – Subgerente 8Administrativo y Financiero  
Revisó: Jorge Marlon Sierra Estupiñan- Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Jeison Julián Moreno Vargas – Jefe de Oficina Asesora Jurídica